

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 01 de septiembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy, a la hora 12:16 a.m., y proveniente del correo valentinarodriguezvalentina@live.com, escrito contentivo de la aclaración a la acción de tutela radicado 2021 00316 solicitada por auto del 29 de septiembre de 2021, en el que la accionante solicita su protección a su derecho fundamental a la salud.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: ADRIANA VALENTINA RODRIGUEZ MESA
Accionado: UNIDAD DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
Radicación: 25377600066420210031600
Fecha de Auto: Septiembre 29 de 2021.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela quedo aclarada en debida forma y se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada en nombre propio por **ADRIANA VALENTINA RODRIGUEZ MESA** a efecto de que se le amparen su derecho fundamental a la Salud en conexidad con la vida, en contra de la **UNIDAD DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LA CALERA**.
- 2. NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID-19 atraviesa nuestro País, para que dentro del **término de dos (2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
- 3. SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA, HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO, SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** como terceros con interés legítimo en el resultado para que se manifiesten con

relación a la mención expresa que de ellos se hace en las pruebas documentales que aporta el actor. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término **de dos (2) días hábiles concedido a la Accionada**, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.

4. **HÁGASE** el enteramiento a la Accionada y vinculadas a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid-19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
6. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c15e2afbe6ff62772d4116b29023a77003a2350733e37efdf49c956684d6a5b6

Documento generado en 01/10/2021 12:40:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**